

# JUSTICIA Y SOCIEDAD EN LA CATALUÑA DE LOS AUSTRIAS: MAGISTRADOS Y LINAJES NOBILIARIOS

MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

Universitat de Barcelona

Fecha de recepción: noviembre 2011

Fecha de aceptación: julio 2014

Si la etapa foral catalana necesita aún de la publicación de muchas monografías, la situación empeora con sólo efectuar una rápida ojeada a la Cataluña borbónica, a diferencia de otros territorios peninsulares cercanos como el reino de Valencia. Nuestro objetivo es llevar a término un primer estado de la cuestión para corregir este desequilibrio. Lo cual permitirá a posteriores investigadores tener un marco sólido de referencia. Pensamos que este citado objetivo se enriquece con referencias a datos de nuestra investigación

El creciente prestigio de la justicia real sobre la señorial explica este lento, pero inexorable, proceso que culminaría con la decisión, no exenta de vicisitudes, de Fernando II de fundar la Real Audiencia de Cataluña en 1494<sup>1</sup>. Decisión que se extendería al resto de territorios que configuran la Corona de Aragón<sup>2</sup>. Así pues, la

---

1. Los orígenes de la Real Audiencia de Cataluña han sido estudiados por la prof. TATJER, Teresa, *La Audiencia Real en la Corona de Aragón (s. XIII-XIV)*, Univ. Pompeu Fabra, Barcelona, 2009.

2. El ritmo fue lógicamente distinto en cada territorio. En el caso valenciano, la Audiencia se fundó en 1506 como nos lo demuestra la Prof. CANET, Teresa, *La audiencia foral valenciana en la época moderna*, Valencia, 1986. En el reino de Aragón, las Cortes de 1493, un año antes que la Audiencia catalana, fundaron la aragonesa. Los diputados del reino eran los responsables de elaborar las ternas de los candidatos. Véanse los trabajos, ya clásicos, de SAWALL, Pascual; PENEN, Santiago, *Fueros de Aragón*, 1866. COLÁS, Gregorio; SALAS, José Antonio, *Aragón en el siglo XVI*, Zaragoza, 1982, *passim*. LALINDE, Jesús, *Vida judicial y administrativa en el Aragón barroco*, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1981. En Cerdeña y Mallorca, las funciones judiciales se atribuyeron a un magistrado, el regente la cancillería, hasta Felipe II. En 1564 se estableció la de Cerdeña y en 1571 la de Mallorca. Para la primera isla ver CARRILLO, Martín, *Del nombre, sitio, planta [...] y gobierno del reino de Sardeña*, Barcelona, 1612, págs. 71 y ss. VICO, Francisco, *Historia general de la Isla y Reino de Sardeña*, Barcelona, 1639, capítulo 32. Para la segunda ver CAMPANER, Alvaro, *Cronicón mayoricense*, Palma de Mallorca, reedición 1967, pág.

monarquía hispánica necesitaba cada vez más de la leal colaboración de estos juristas convertidos en piedra angular de la nueva administración de la Corona<sup>3</sup>.

Pere Molas nos recuerda como los caballeros de *rancio origen*, se quejan del excesivo poder de estos juristas o letrados, los cuales son en su mayoría ennoblecidos<sup>4</sup>; proceso que conocemos con bastante detalle en el siglo XVII, pero que aún desconocemos en buena medida para todo el Quinientos, gracias a la información que nos proporciona el investigador Francisco José Morales Roca<sup>5</sup>. Su trabajo sobre los juristas ennoblecidos y su presencia entre las Cortes de 1599 y 1713 es una buena base que esperamos superar con nuestras próximas investigaciones en los próximos años. M<sup>a</sup> Ángels Pérez Samper también ha contribuido al incremento de nuestros conocimientos, pero su investigación se ha centrado en cómo se concibió la Real Audiencia borbónica en el Decreto de Nueva Planta y en un estudio específico de los regentes de la nueva Audiencia de los Borbones, habiendo asimismo efectuado una incursión sugerente en el mundo judicial catalán durante la Guerra de Independencia<sup>6</sup>. Para la Corona de Castilla conocemos la investigación, ya clásica pero siempre válida, de Janine Fayard<sup>7</sup>; y para el reino de Valencia contamos con los ya citados estudios de Teresa Canet; para la Valencia borbónica las conocidas contribuciones de Pere Molas<sup>8</sup>.

---

275. Más recientemente, la investigación de JUAN VIDAL, Josep, *El sistema de gobierno en el Reino de Mallorca (siglos XV-XVIII)*, ed. El Tall, Palma de Mallorca, 1996.

3. Para una primera y sólida toma de contacto sobre el papel de la Real Audiencia catalana como institución más representativa de la administración real en el Principado, ver FERRO, Víctor, *El dret públic català. Les institucions catalanes abans del decret de Nova Planta*, ed. EUMO, Barcelona, 1987, págs. 118 y siguientes. También es de inevitable referencia la obra de LALINDE, Jesús, *La institución virreinal en Cataluña, 1474-1716*, Barcelona, 1964, págs. 387-393. Por supuesto ELLIOTT, John H., *La revolta catalana*, ed. Crítica, Barcelona, 1966, págs. 79-84. BOSCH, Andreu *Títols d'honor*, Perpinyà, 1630, reeditado en Barcelona, 1974, págs. 277-283. Mi última investigación centrada en los amenes de la etapa foral ha actualizado para este período los conocimientos que disponíamos sobre la misma. Ver, pues, MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Miguel Ángel, *Els magistrats de la Reial Audiencia de Catalunya a la segona meitat del segle XVII*, ed. Fundació Noguera, Barcelona, 2006.
4. Un muy buen comentario sobre las implicaciones del ennoblecimiento se encuentra en MOLAS RIBALTA, Pere, *Catalunya i la Casa d'Àustria*, ed. Curial, Barcelona, 1996, págs. 187-199.
5. MORALES ROCA, Francisco José, *Próceres habilitados en Cortes del Principado de Cataluña, 1599-1713*. Hidalguía, Madrid, 1983.
6. PÉREZ SAMPER, María de los Ángeles, «La formación de la nueva Real Audiencia de Cataluña (1715-1718)», en MOLAS RIBALTA, Pere et al., *Historia social de la Administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, C.S.I.C., Barcelona, 1980, págs. 183-246. Y «Los Regentes de la Real Audiencia de Cataluña (1716-1808)», en *Pedralbes*, I, Barcelona, 1981, págs. 211-252. «La Audiencia de Cataluña en el siglo XVIII», *Anales de la Universidad de Alicante*, 13-14, 1995, págs. 51-72. Para los amenes del Setecientos, recuerdo su artículo «La Real Audiencia de Catalunya durante la Guerra de la Independencia», en *Pedralbes*, 2, 1982, págs. 177-210.
7. FAYARD, Janine, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1745)*, ed. Siglo XXI, 1982, págs. 68, 264-265, 331, 342, entre otras muchas que hemos ido consultando en los últimos tiempos.
8. MOLAS RIBALTA, Pere, *La Audiencia borbónica del Reino de Valencia (1707-1834)*, Pub. Universidad de Alicante, Alicante, 1999.

Y también hemos de tener presente sus interesantes contribuciones, aunque debemos efectuar una serie de precisiones para comprender en profundidad la conexión existente entre Familia y Poder en la Cataluña moderna<sup>9</sup>. Las grandes familias del siglo XVII, de las cuales disponemos de más información, aportaron relevantes juristas a la Real Audiencia catalana. En realidad, un porcentaje significativo de los magistrados son descendientes de otros magistrados. Los cuales en su momento fueron ennoblecidos en el marco de las distintas convocatorias a Cortes que se celebraron en el Principado. Política real que tenía como objetivo aproximarse lo máximo posible a los grupos sociales más destacados. Hay casos en que algunos de sus progenitores fueron destacados mercaderes oriundos de distintas ciudades catalanas; y en otras ocasiones ha sido la carrera militar el *modus vivendi* que ha facilitado su proyección social. Aunque no deja de ser más sugerente prestar atención a aquellos aspectos que definen mejor a la magistratura catalana.

#### CURSUS HONORUM EN LA MAGISTRATURA CATALANA Y EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL EN LOS AMENES DEL SEISCIENTOS

No es fácil sistematizar las distintas experiencias vividas por cada jurista. Y, a pesar de esta diversidad, lógica en cualquier colectivo profesional, persistían unos problemas, especialmente los económicos, que afectaban a todos los magistrados por igual. Una perspectiva nada halagüeña para los jueces que tenían encomendada la misión de asegurar la eficacia de la alta institución a la que servían.

Los endémicos problemas financieros no desmotivaron a muchos abogados que optaron a las diferentes vacantes que se iban produciendo. Podemos afirmar, sin temor a errar, que la mayoría de los magistrados de la Real Audiencia del Principado habían sido asesores de la Bailía General de Cataluña antes de acceder a la misma.

Por tanto, el que uno de los tres asesores de la Bailía del Principado ascendiera a la Real Audiencia era el modelo lógico. O, para ser precisos, más probable. Se podía dar el caso que este asesor, curtido en la gestión del patrimonio real, ocupara inicialmente una plaza civil de la Real Audiencia o una plaza penal de la misma. La experiencia nos demuestra que ambas posibilidades eran muy factibles, siendo la segunda la recomendada en los distintos procesos de selección de personal.

En esta línea podemos poner como ejemplo al doctor Diego Ferrer<sup>10</sup>, asesor de la Bailía, promocionado posteriormente a una plaza de la Real Audiencia civil de Cataluña. El doctor Rafael Nabona ocupó este mismo cargo de la Bailía en 1667 hasta 1672; año en que nos consta su ascenso a una plaza civil de la sala del canciller hasta

---

9. MOLAS RIBALTA, Pere, *Familia i política al segle XVI català*, ed. Rafel Dalmau, Barcelona, 1990. Téngase asimismo presente FARGAS PEÑARROYA, M<sup>a</sup> Adela, *Familia i poder a Catalunya, 1516-1626: les estratègies de consolidació de la classe dirigent*, Fundació Noguera, Barcelona, 1997.

10. ACA, CA, Leg. 553. Como información complementaria es útil la consulta de ACA, CA, Leg. 246, doc. N<sup>o</sup> 27.

su muerte<sup>11</sup>. El doctor Francisco Comes Toro sabemos indirectamente que ocupó una asesoría de la Bailía cuando se le nombra en abril de 1675 regente de la Real Audiencia de Mallorca<sup>12</sup>. También tuvo esta responsabilidad el doctor José Pastor Mora<sup>13</sup> en 1681 y al año siguiente, en diciembre, ocupó una plaza civil en la sala del Regente de la Audiencia catalana.

El doctor Cristóbal Potau de Sarreal fue asesor de la Bailía como su padre, José de Potau. Éste último se implicó mucho durante la Guerra de los Segadores; se esforzó para que Tarragona volviera a la obediencia de Felipe IV. Y, mucho antes del conflicto citado, ya tuvo responsabilidades en el ámbito militar muy relevantes como la de auditor de la guarnición de Tarragona<sup>14</sup>.

Hubo asimismo un número relativamente significativo de casos que desempeñaron el cargo de juez de reclamos antes de ser nombrados juez de corte del alto tribunal de justicia catalán. El doctor Francisco Cancer nos consta que antes de 1682 fue juez de reclamos y en esta fecha pasó a juez de corte para morir en el cargo en 1688<sup>15</sup>.

Similar trayectoria tuvo el doctor Francisco Rius y Bruniquer<sup>16</sup>. Su padre fue el sargento mayor Pablo Matías Rius de Marimon, el cual decidió abandonar la Barcelona asediada por las tropas castellanas, ganándose la animadversión de la Generalidad que se concentró especialmente en su progenitor, ya que lo desinsaculó de la bolsa de diputado real y también le confiscó sus bienes. Más allá de los méritos indudables de su padre, el propio doctor Francisco Rius y Bruniquer ya había conseguido una buena reputación como abogado. Durante un tiempo ejerció satisfactoriamente en la Lonja de Barcelona, experiencia que le permitió conseguir la citada plaza de juez de reclamos. Los méritos familiares favorecieron, pues, las expectativas del doctor Francisco Rius y Bruniquer, el cual accedió a la Real Audiencia como juez de corte para ocupar dos años después una plaza civil en la sala del Canciller.

El doctor Antonio de Vilaplana<sup>17</sup> tuvo una trayectoria muy parecida a la del anterior magistrado, con la diferencia de que en su caso fue nombrado oidor, no de la sala del Canciller, sino de la del Regente en 1693. El doctor Francisco de Vertamon<sup>18</sup> tuvo una carrera mimética a la del anterior jurista.

Existían también otros cargos que facilitaban el acceso a la Real Audiencia. Así, el doctor José Aleny<sup>19</sup> fue nombrado asesor del gobernador de los Condados del Rosellón y de la Cerdaña antes de acceder a juez en la Audiencia criminal en mayo de 1656.

11. ACA, CA, Leg. 226.

12. ACA, CA, Leg. 553.

13. ACA, CA, Leg. 553.

14. ACA, CA, Leg. 224, doc. nº 16.

15. También se encuentra información en ACA, CA, Leg. 552, 5/43.

16. ACA, CA, Leg. 224.

17. ACA, CA, Leg. 226, doc. nº 41.

18. ACA, CA, Leg. 226, doc. nº 45. También AHPB, not. Rafael Armengol, *Pliego escrituras, 1671-1700*: capítulo matrimonial (07-04-1693).

19. ACA, CA, Leg. 312, doc. nº 6. Asimismo ACA, CA, Leg. 241, doc. nº 62.

Posteriormente fue ascendido a juez civil de la misma, incorporando a este cargo el de abogado fiscal patrimonial al efectuarse la promoción del doctor Miguel de Cortiada a la sala del Regente de nuestra Audiencia. El doctor José Gelzen<sup>20</sup> tuvo una trayectoria profesional también muy interesante. Éste accedió a la Audiencia previo nombramiento de asesor del gobernador de Cataluña; falleciendo, como el doctor José Aleny, en el cargo de juez civil de la sala del Canciller.

Aunque se consideraba normal acceder a la Real Audiencia como juez de corte, las excepciones eran más que anecdóticas. Y sólo una minoría tuvo después un currículum relativamente extenso. En este sentido destaca la trayectoria del doctor Juan Baptista Pastor<sup>21</sup>, quien estuvo poco tiempo en la Audiencia criminal, ya que en el mismo año en que fue designado juez de corte, 3 de julio de 1657, nos consta su promoción a una plaza civil en la sala del Canciller. Posteriormente, en junio de 1670, ocupa una plaza de oidor en la tercera sala de la Real Audiencia catalana. Sin embargo, a pesar de lo experimentado por otros colegas suyos, su carrera no culminó en el organismo que nos ocupa ya que fue ascendido al influyente Consejo de Aragón en diciembre de 1680.

Dentro de este colectivo merece también nuestra atención la trayectoria ligeramente distinta del doctor Juan Bautista Roca y Julià<sup>22</sup>, el cual dejó la plaza de juez en la Audiencia criminal para trasladarse a Mallorca con el fin de ocupar la plaza de regente en la Audiencia de aquel reino. Luego volvió al Principado en julio de 1674 para ejercer como oidor de una plaza vacante en la sala del Regente. A partir de este momento su carrera ya no presenta ninguna característica digna de mención, salvo que concluyó en el cargo de oidor en la tercera sala del alto tribunal catalán.

Insistimos, de todas formas, en que hubo un significativo porcentaje de magistrados cuyo *cursus honorum* no respondió a este modelo más o menos preestablecido. El acceso directo a una de las dos salas civiles catalanas no era un hecho anecdótico. Sí que lo era, aunque alguna vez se dio, que un jurista se incorporara directamente a una de las cuatro plazas de oidores de la sala tercera del Principado. Excluimos lógicamente de este colectivo a los que ejercieron cargos con una propia idiosincrasia: me refiero a los que fueron ascendidos al cargo de Canciller, a los que ejercían como regente la Real Tesorería y, asimismo, a aquellos personajes que ocuparon alguno de los oficios de procurador y de abogado fiscal y/o patrimonial, pudiendo servir al Consejo de Aragón o a la Real Audiencia.

Si prestamos atención a la trayectoria previa de los que ascendieron a regentes del Consejo de Aragón, destino que podría, salvo excepciones, considerarse como el máximo eslabón posible para nuestros magistrados, constatamos que no existe una única trayectoria que posibilite, o mejor dicho, que garantice totalmente su ascenso a regente del mencionado Consejo de Aragón. Mientras el *cursus honorum* de los doctores José

---

20. ACA, CA, Leg. 226, doc. nº 51. Memorial de su hijo Lázaro de Gelzen.

21. ACA, CA, Leg. 209, doc. nº 28. Consulta efectuada el 18 de abril de 1680.

22. ACA, CA, Leg. 225, doc. nº 97. Consulta efectuada el 4 de abril de 1674.

Rull<sup>23</sup> y José Boxados y Llull<sup>24</sup> sólo nos dice que consiguieron el nombramiento de regente del Consejo después de ser regentes en la Audiencia, la trayectoria profesional del doctor José Romeu<sup>25</sup> es algo distinta, ya que fue regente en funciones en enero de 1652, oidor de la sala tercera en diciembre del mismo año, accediendo, según consta en octubre de 1660, a una de las plazas de regente del Consejo de Aragón.

La dinámica más propia de la Real Audiencia, que se refleja obviamente en los sucesivos *cursus honorum* que hemos comentado, se veía afectada por la desconfianza y el control de la actividad de los mismos a través de las sucesivas Visitas. Las cuales no sólo incidían a la estricta actividad profesional de los magistrados sino que afectaría a la sociedad catalana en su conjunto hasta la llegada del nuevo régimen borbónico.

El primer visitador o inspector, Perre de Villacampa, puso especial énfasis en detectar las malas prácticas de magistrados relevantes de la sala tercera de la Real Audiencia. Me refiero al comportamiento de los doctores José Romeu de Ferrer y Rafael Vilosa. Las distintas acusaciones que se formularon tuvieron que hacer frente a la escasa colaboración de los testimonios citados en este contexto.

## LAS SAGAS FAMILIARES Y LAS ALIANZAS MATRIMONIALES

Los linajes más relevantes del Principado son lógicamente los que nos proporcionan una mayor información sobre este tipo de estrategias. Los Potau<sup>26</sup>, por ejemplo, tuvieron un papel relevante en la Real Audiencia catalana. Podríamos destacar la personalidad del doctor Cristóbal de Potau y de Oller, hijo del doctor José de Potau y de Sarreal, quien sirvió a la Corona en el oficio de asesor de la Bailía general del Principado. También nos consta que Antonio de Potau y de Oller participó en las Cortes de 1701-1702 como miembro del estamento militar por el hecho de detentar la categoría nobiliaria de noble. Se casó con María Josefa Ferran y Vives con quien tuvo dos hijos, Pedro y José Fausto, que estaban destinados a disfrutar de una proyección social relevante durante la Guerra de Sucesión, como veremos más adelante. Su matrimonio lo emparentó con una familia enraizada durante los Austria, ya que algunos miembros del linaje de los Ferran consiguieron pasar de la condición de ciudadanos honrados a la de militares.

Jaime de Potau y Moles fue otro juez de este linaje que accedió a la Real Audiencia. Era hijo de Antonio de Potau de Sarreal, capitán de infantería y primo hermano del conocido, Cristóbal de Potau y Oller. Nuestro personaje continuó con su ascenso social, favorecido por su ingreso en la Real Audiencia de Cataluña. Tuvo un hijo, Antonio de Potau y de Ferreró, con una larga trayectoria. Consiguió la categoría de noble, fue capitán de infantería y consejero del Consejo de Hacienda; uno de los consejos temáticos más importantes de la monarquía hispánica.

23. ACA, CA, Leg. 552, doc. nº 5/6.

24. ACA, CA, Leg. 226, doc. nº 31. Memorial del Dr. Joseph Boixados, 20 de noviembre de 1652.

25. ACA, CA, Leg. 552, doc. nº 4.

26. ACA, CA, Leg. 224, doc. nº 16; ACA, CA, Leg. 553, s/n; ACA, CA, Leg. 247, doc. nº 20.

Los Tristany<sup>27</sup>, como los Potau, aportaron a la Real Audiencia de Cataluña juristas de renombre. Según la documentación conservada, tenían una mayor proyección social. El doctor Alex Tristany fue uno de los miembros más destacados de este período que estudiamos. Su padre, Francisco de Tristany, contrajo nupcias con la señora Praexedis Montserrat, la cual pertenecía a una familia destacada del Principado.

Un hermano de ella, el doctor Oleguer de Montserrat, fue uno de los albaceas testamentarios del doctor Alex Tristany y disfrutaba de la dignidad de canónigo de la Sede de Tarragona y posteriormente sería canciller de Cataluña. Los Montserrat son una de las familias que asistieron a las dos convocatorias de Cortes de 1519 y 1626. La familia Montserrat también era una de las más enraizadas en el estamento militar de Cataluña. Su proceso de ascensión social es muy parecido a la de otras destacadas familias políticas del Principado. En 1583 algunos miembros de los Montserrat consiguieron la dignidad de ciudadanos honrados de Barcelona y no será hasta 1645 que nos encontraremos con otros individuos del linaje investidos de la misma dignidad.

Casi simultáneamente nos consta que hay personajes que ya ostentaron la condición de militares, como mínimo a partir de 1586 y ya no hay miembros con esta última dignidad hasta 1598. Por otro lado, el doctor Alex de Tristany y de Montserrat, también ciudadano honrado de Barcelona, se casó en primeras nupcias con María Pili y Figola y en segundas con Marianna Bofill, hija mayor de Segismundo Bofill también ciudadano honrado. De este matrimonio nació el prestigioso doctor en derecho Bonaventura de Tristany y Bofill, de tendencia felipista. Disponía, como otras familias destacadas al servicio de la Corona de España, de envidiables conexiones familiares y sociales. Se casó con Agraïda Claresvalls, hija del magnífico Lluís Claresvalls, mercader de Barcelona y barón de Llorac, perteneciente al Campo de Tarragona. El matrimonio tuvo un hijo, Alejandro Cayetano de Tristany y de Claresvalls, que se casó con Clara Antic, hija del doncel Francisco Antic y de Ignacia Sala, y viuda del señor Carlos Mont-rodon.

Juan Pablo Xammar<sup>28</sup> fue otro de los magistrados relevantes en la Cataluña de los Austrias. Como muy bien afirma Ramón Planes Albets, había nacido en el seno de una familia dedicada de lleno al mundo del derecho y a servir a la Corona como oficiales reales. Su padre, Juan de Xammar y Vives, fue un destacado doncel de Barcelona, doctor en derecho, habiendo asistido a las tensas Cortes de Monzón el 1585 y nieto de Francisco de Xammar de Barcelona, también doctor en derecho, miembro durante treinta años del Real Consejo, regente de la Real Audiencia de Mallorca y que consiguió la dignidad de caballero el 1576. Fue yerno del doctor Ferruz abogado fiscal del monarca.

Si concretamos más las circunstancias familiares de sus progenitores, conviene que tengamos presente que su padre se casó tres veces. La primera con Estefanía Doms,

---

27. ACA, CA, Leg. 226, s/n. ACA, CA, Leg. 226, doc. nº 45. BC, Fullets Bonsoms, nº 2519.

28. ACA, CA, Leg. 553. Véase asimismo AHPB, not. Pedro Martir Lluell, *Tercius liber testamentorum, 1652-1666*: testament (28-02-1661).

de la cual tuvo una hija: Anna Paula Xammar. La segunda fue Eulalia Sesplenes, con sus hijas Anna Isabel Xammar y Anna Francisca Xammar. Esta última profesó, mientras que las restantes se casaron. Y la tercera y última esposa fue Madalena de Xammar, madre de los hermanos Juan Pablo y Francisco de Xammar. Por tanto, Juan Pablo de Xammar tenía una extensa red familiar.

Quizás pueda ser más sugerente adentrarnos en las circunstancias de futuro que rodeaban el personaje más relevante del linaje. Su matrimonio con Anna Ferruz está documentado en los capítulos matrimoniales concertados el 1620. También se ha encontrado una dispensa matrimonial donde se pide que esta unión matrimonial se pueda llevar finalmente a término, ya que ambos personajes tenían un tercer grado de consanguinidad. Él, Juan Pablo Xammar, ya aparece como doctor en derecho y doncel. El año en que se firmaron las capitulaciones matrimoniales su padre ya había fallecido, pero su madre todavía pudo presenciar el enlace de su hijo; con la novia ocurrió todo lo contrario.

Su padre puede asistir a la boda, mientras que su madre ya ha fallecido. Anna Ferruz aporta como dote dos mil libras y unas mil quinientas libras se invertirán como gastos. La capitulación matrimonial correspondiente elogia algunos aspectos de su familia; en concreto, especifica que el doctor José Ferruz, doctor en derechos y canónigo de la catedral de Barcelona, le deja mil libras; otros familiares quinientas... Juan Pablo Xammar aporta mil libras procedentes de su madre y cuatrocientas de los *censales* de su familia, lo cual provoca una serie de discrepancias entre los miembros de su linaje. A pesar de esta diferencia y la que provoca el reconocimiento de su hermano como heredero universal, todo queda reconducido con un acuerdo final que pretende conseguir la paz familiar.

Juan Pablo Xammar y Anna Ferruz tuvieron tres hijos: Juan Xammar y Ferruz que se casó con Jerónima Xammar Càncer Fumas y de Puig de Pons, con la cual tuvo un hijo y una hija. Murió en 1660. Magdalena Xammar y Ferruz, casada con Francisco Mora, y, finalmente, Francisco Xammar y Ferruz, religioso carmelita del convento de San José.

Un aspecto que debemos recordar de este magistrado es su correcta gestión del ejército. En este sentido, ante la sospecha de los habitantes de Terrassa y Caldes que quería *quintar* a los vecinos se produjo un motín.

Las represalias por su alto grado de compromiso con la Corona no acabaron en este acontecimiento, sino que en aquellas mismas fechas el Consejo de Ciento decidió prescindir de sus servicios como asesor de la ciudad. La escalada de la tensión era inevitable en aquel contexto tan complicado. Todo este conjunto de circunstancias explica su proyección y obviamente la de su linaje en la sociedad catalana finisecular; siendo sus continuados servicios a la monarquía hispánica un hecho incontestable.

Prácticamente todos los magistrados que tuvieron padres que fueron doctores en derecho se beneficiaron de unas redes sociales envidiables. Jerónimo de Magarola<sup>29</sup>

---

29. ACA, CA, Leg. 224. Memorial de 22 de abril de 1700; ACA, CA, Leg. 553, s/n.



se casó dos veces y tuvo dos hijos de los dos matrimonios. En primer lugar, contrajo nupcias con con Anna Maria de Gualbes, hija del conocido doncel Magín Ramón de Gualbes y de Anna Maria de Carbonell. Posteriormente con María de Fluvià y Aguilar; hija de Alejandro de Fluvià y Tord y de María Aguilar. La herencia recaerá en los nietos descendientes del primer matrimonio, ya que José de Magarola y de Gualbes, hijo de Jerónimo de Magarola, murió antes. Este personaje se casó con Antonia de Sentmenat y Toralla, cuya familia ostentaba el marquesado de Sentmenat. De esta primera unión nació otro hijo, Miguel Juan de Magarola, canónigo de Barcelona. Del segundo enlace matrimonial tuvo, según la información notarial de que disponemos, un hijo que se llamaba Francisco de Magarola y de Fluvià, quien se casó con María Antonia Reart y Guitart. De todas formas, los descendientes del primer matrimonio serán los mejor situados a la hora de heredar.

### MAGISTRADOS Y NOBLES RELEVANTES ANTE LOS DESAFÍOS PLANTEADOS POR LA GUERRA DE LOS SEGADORES Y LA GUERRA DE SUCESIÓN

Los magistrados catalanes sólo dispusieron de unas décadas para poner en práctica, y por tanto aquilatar, las disposiciones que aprobaron las Cortes de 1599, ya que la Real Audiencia se vio sometida a una constante renovación legal durante el Quinientos. Unas décadas más tarde el sistema judicial catalán finalmente establecido entró en crisis al estallar la Guerra de los Segadores. La duplicidad institucional fue un efecto inevitable de la lógica desestabilización bélica. Cada bando dispuso de su propia Audiencia que ejercía la plena jurisdicción en el territorio que tenía sometido militarmente. Reconducir esta situación no podía ser fácil ni, sobre todo, conseguirse de forma rápida y eficaz a la vez.

Para conseguir una adecuada financiación de la Real Audiencia se invirtieron las rentas, censos y otros bienes embargados a las personas que militaban en el bando rebelde. Se invertían con la misma finalidad todas aquellas cantidades que se pudiesen conseguir de las penas y condenas emitidas por los veguers y otros oficiales.

Constatamos la existencia de una serie de documentos que van desgranando las distintas posibilidades a contemplar para financiar la Real Audiencia lo más adecuadamente posible, pero sin que encuentren alternativas viables a las diferentes fuentes de ingresos que se analizan<sup>30</sup>. Todo ello evidenció que la Corona siempre se preocupó por conseguir una correcta retribución de los magistrados. En un momento determinado incluso se relacionan los sueldos que se asignaron a los oficiales en pleno conflicto. Cuando se constituyó la Real Audiencia en Tarragona se asignaron más de mil escudos

---

30. Hemos utilizado dos documentos que con un grado de fiabilidad distinto nos han acercado al estudio de toda esta problemática. El que analiza más adecuadamente la validez de cada una de las fuentes es ACA, CA, leg. 553. Informe sin firmar sobre la financiación de los jueces de la Real Audiencia durante la Guerra de los Segadores. El más genérico es ACA, CA, leg. 209, doc. N° 7. Orden dirigida al marqués de Olias y de Mortara el 15 de junio de 1652.

anuales al regente y ochocientos a cada uno de los *ministros*. Los jueces penales y el tesorero recibieron seiscientos escudos cada uno, añadiendo cincuenta más a los que tenían que afrontar la responsabilidad de abogado patrimonial y fiscal.

Para entender a fondo la inquietud de la Corona por restaurar el sistema judicial es imprescindible tener presente que los magistrados no eran unos oficiales que se limitaban al mero ejercicio de su labor, ya de por sí muy relevante en Cataluña como afirma, por ejemplo, John Elliott<sup>31</sup>, sino que con el paso del tiempo la extensión de las actividades de la Real Audiencia había ultrapasado sus atribuciones judiciales, ejerciendo los mismos tareas de asesoramiento político del virrey. Cuando las Cortes de 1599 procedieron a la creación de la sala tercera no hicieron más que certificar esta nueva función pública de los magistrados catalanes<sup>32</sup>, ya que los cuatro oidores que formaban parte de la misma eran precisamente los encargados de asesorar al virrey.

Los períodos de convulsión social y política, al ser momentos que *obligan* a una inevitable toma de posición, son especialmente útiles para los investigadores de la actividad judicial del Antiguo Régimen catalán. La Guerra de los Segadores y la de Sucesión, por ejemplo, implicó escoger entre la fidelidad y la resistencia.

En el caso de una de las familias que conocemos bien su comportamiento, me refiero a los Meca<sup>33</sup>, dos miembros de la misma Guillermo Meca y de Iborra, magistrado recién elegido de la Audiencia de Cataluña, y Jaime Meca y Terça, abad del monasterio de San Salvador de Breda, siguieron derroteros distintos. Mientras el primero fue muy importante para el mantenimiento de la Real Audiencia en aquellas zonas no sublevadas o en su momento recuperadas, el segundo fue escogido a raíz de una resolución de la Junta de Brazos que pretendía poner orden a la situación de la justicia en el territorio sublevado. Aunque este mismo personaje tuvo un papel relevante cuando se celebró el Parlamento de 1653<sup>34</sup>.

Incluso encontramos algún caso, como el del primer marqués de Ciutadilla, José de Meca y Cassador, quien durante el trienio de 1680 y de 1695 fue oidor de cuentas de la Diputación del General. Más tarde defendió Barcelona durante el ataque francés de 1697. Y asistió, formando partedel estamento militar, tanto en las Cortes de 1701-1702, convocadas por Felipe V, como las de 1705-1706, bajo el Archiduque. Durante la Guerra de Sucesión adopta una actitud austriacista, al igual que sus hijos Antonio y Ramón de Meca y Cardona. Pero a partir de 1712, al ver la causa perdida, los tres decidieron retirarse a sus propiedades de Sabadell y Castellar del Vallès.

31. ELLIOTT, John, *La revolta...*, op. cit., págs. 80-81.

32. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Miquel Àngel «Els oïdors de la Sala Tercera de l'Audiència de Catalunya, a la segona meitat del segle XVII», *Revista Estudis històrics i documents dels arxius de protocols*, nº 20, 2002, págs. 205-228.

33. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Miquel Àngel, «Aproximació a l'estudi d'una família catalana...», op. cit., págs. 255-262.

34. SÁNCHEZ MARCOS, Fernando, «El Parlamento de Cataluña de 1653», *Actes de les Corts a Catalunya*, ed. Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1991, págs. 182-189.

En los últimos tiempos también Eva Serra ha hecho hincapié, gracias a sus estudios sobre los Guimerà, en la colaboración con la Corona de una familia típica de la nobleza catalana, que posteriormente se identificaría con las decisiones tomadas por las principales instituciones de la tierra. La participación en la política real mediterránea fue, a juicio de la mentada historiadora, el exponente en un período determinado de la sintonía entre los Guimerà y el monarca. Posteriormente se produjo un alejamiento con Bernat de Guimerà, que fue momentáneamente superado gracias al perdón real en 1619. Entre este año hasta la ruptura definitiva con el rey en 1639 la citada colaboración se dio en la persona de Ramón de Guimerà, quien aprovisionó el ejército real con trigo de Ciutadilla. Esta separación queda fielmente reflejada no sólo en su activa participación bajo la iniciativa de Pau Claris, sino también con su presencia en el Consejo de Guerra del primer directorio militar después de haberse sellado la alianza con Francia<sup>35</sup>.

Mi estudio, algo ya lejano en el tiempo, sobre los Ninot, oriundos de Santa Coloma de Queralt, confirma la existencia de estrategias distintas ante los grandes conflictos que vivió la monarquía hispánica. Sus orígenes están vinculados a la payesía y tenemos que esperar a la iniciativa del mercader Andrés Ninot, que consiguió ser alcalde de la mencionada villa, para iniciar un cambio en su proyección pública. Sus descendientes se orientaron al servicio de la Corona, consiguiendo en su momento la dignidad de noble, máxima categoría nobiliaria de la familia. Cuando tuvo lugar la Guerra de los Segadores optaron algunos miembros de la familia por huir del Principado y, por tanto, se identificaron con la Corona.

El personaje más importante fue José Ninot y Verdera, doctor en Filosofía y también en Derecho canónico y civil. Su carrera eclesiástica fue muy meritoria y también muy rápida gracias a su sintonía con los intereses de la Corona, ya que en el año 1651 fue nombrado vicario general del obispado de Barcelona, posteriormente fue promotor fiscal de la Inquisición de Cataluña, juez auditor de la Rota y finalmente obispo de Gerona y Lérida<sup>36</sup>.

En cambio, los Ninot de finales de la centuria optaron durante la Guerra de Sucesión una postura sensible a los intereses del Principado. Uno de ellos, Juan de Ninot y de Negrell, participó en 1711 con el grado de Alférez de la Real Guardia catalana de infantería. Unos años después un tal Juan Ninot (creemos que es el mismo personaje) es autorizado por el nuncio a recibir las órdenes sagradas en Viena. Y en la mencionada capital austríaca es explícita que Juan de Ninot y de Negrell fue nombrado capellán del Hospital Español de Viena en 1737. Conocemos también la actitud decidida de Magín de Ninot en la defensa de Barcelona. Éste destacó como capitán de la Coronela en momentos dramáticos cuando la Ciudad Condal padeció los primeros

---

35. SERRA PUIG, Eva, «Els Guimerà, una noblesa de la terra», *Recerques*, 23, III, págs., 19-20, 28 y 35.

36. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Miquel Àngel, «La projecció social dels Ninot», *Recull. Associació Cultural Baixa Segarra*, 4, 1996, págs. 89-97.

asaltos de las tropas borbónicas. Su irreductible resistencia le causó la muerte en agosto de 1714.

Un mismo linaje o individuo efectuaba en ocasiones un cambio de estrategia ante una situación política delicada. Rafael Moixó, miembro de un linaje de origen mercantil y que ya en el siglo XVI formaba parte del poder municipal de Cervera, recibió títulos de los dos monarcas contendientes: del rey de España y de Francia. Este personaje fue síndico de Cervera en la Junta de Brazos convocada por la Diputación del General en septiembre de 1640. Y fue escogido para formar parte en la *Trentasisena*, perteneciendo también a la Junta de Guerra. Unos años más tarde cambió de actitud y se apresuró a escribir un memorial donde exponía su probada fidelidad a Felipe IV. En los momentos iniciales del movimiento austriacista Jerónimo de Moixó, caballero de Cervera, participó activamente contra la revuelta y continuó manifestando su fidelidad en los años siguientes. En 1708 sabemos que era coronel de un regimiento formado en Tárrega.

La familia Maranyosa, de la nobleza urbana de Lérida, que en su momento emparentó con los Moixó también tuvo una actitud zigzagueante durante la Guerra de los Segadores, puesto que en 1640 siguieron el partido de la revuelta, pero en 1644, como otras familias de su grupo social, optaron por volver a la obediencia de Felipe IV. Cambio de estrategia que les fue rentable, ya que continuaron su proceso de ennoblecimiento hasta conseguir la categoría nobiliaria de noble del Principado en 1697.

Durante la Guerra de Sucesión fueron, como por ejemplo veremos más tarde con los Rubí, austriacistas convencidos. Pero mientras uno de los Maranyosa se exilió y vivía en Milán en 1725, su hijo intentaba acceder al poder local. Las circunstancias personales podían, pues, dar lugar a estas situaciones curiosas.

Familias con un menor peso específico en la esfera política catalana, como los Borràs de la localidad leridana de Tárrega, también tuvieron sus propias estrategias. En este sentido, Joseph María Planes observa que en este mentado linaje los más privilegiados, que obtuvieron en su momento la ciudadanía honrada de Barcelona, fueron austriacistas durante la Guerra de Sucesión. Por el contrario, aquellas familias, entre ellos la rama correspondiente de los Borràs, que integraban las clases medias de Tárrega fueron felipistas. Aunque los motivos que podrían explicar esta toma de posición son en el actual estado de la investigación desconocidos para su autor.

Los datos que nos aportan las sucesivas monografías nos autorizan a afirmar que los descendientes de quienes destacaron por su lealtad a la Corona durante la Guerra de los Segadores no sintonizaron totalmente con la causa de Felipe V. La familia Rubí fue, sin duda alguna, una de ellas. Ésta a comienzos del siglo XVII ya se encontraba bien incardinada en los centros de poder político de Cataluña. Junto a su política matrimonial, que como en tantísimos otros casos coadyuvó a consolidar su privilegiada situación política y social, su interés por formar parte de la magistratura les llevó a ingresar en los más destacados Colegios Mayores. En este contexto se dio la Guerra de los Segadores que mereció por parte de los Rubí un firme rechazo a las pretensiones de las instituciones de la tierra. El personaje del linaje más destacada del momento, Ramón de Rubí y Marimon, obtuvo, como recompensa por su decidida actitud, el

nombramiento de regente el Consejo de Aragón. Y su hijo, Pedro de Rubí y Sabater, aparece citado por Jordi Vidal como exiliado.

En cambio, José Antonio de Rubí y Boixadors, marqués de Rubí, hijo del mencionado Pedro de Rubí, fue un destacado austriacista. Como Magín de Ninot fue capitán de la Coronela y en 1708 coronel de infantería. Posteriormente consiguió, como su padre, el grado de general de artillería, y en 1711 fue nombrado virrey de Mallorca hasta la llegada de las tropas borbónicas. En suma, una carrera comprometida sin ambages a la causa del archiduque. Una vez concluida la Guerra de Sucesión el marqués de Rubí continuó sirviendo fielmente al emperador Carlos VI. Ahora bien, esta actitud no provocó, como podía ser comprensible, una ruptura con aquellas familias que se comprometieron a fondo con la causa austriacista. Las relaciones familiares, entre éstos, los Pignatelli y los Aymerich no se vieron en absoluto afectadas por las vicisitudes políticas, como ha demostrado Pere Molas. Los Pignatelli, por ejemplo, eran notorios borbónicos; actitud ésta que no implicó una ruptura con sus parientes austriacistas de la mentada familia Aymerich ni con los Peguera, parientes de éstos.

El prestigioso doctor Doménech Aguirre<sup>37</sup>, quien enriqueció nuestro legado jurídico. Ocupó relevantes cargos en la administración del Archiduque a partir de 1705. Fue miembro de la Junta de Estado, regente del Consejo de Aragón e incluso formó parte del Consejo asesor de la reina Elisabet. Abandonó el Principado en 1713 siendo un personaje destacado de la corte de la Reina. Su compromiso fue total con el archiduque que en aquellas fechas ya era emperador del Sacro Imperio Romano Germánico. Se instaló en Nápoles y fue presidente del Consejo de Santa Clara y lugarteniente de la *Sommaria*<sup>38</sup> hasta que fue promocionado al Consejo Supremo de España en Viena como consejero *in Regio supremo hispanico concilio aulico viennensi*. Posteriormente fue regente en Cerdeña i en el año 1777 pasó al Consejo<sup>39</sup>. En 1718 consiguió la dignidad de conde.

Otro magistrado que dejó una huella destacable fue el doctor José Fausto de Potau y Ferran, hijo primogénito de los condes de Vallcabra, quien luchó denodadamente para que se rehabilitara a su padre, Antonio de Potau y de Oller. Para conseguir este objetivo viajó a Madrid, pero no tuvo éxito en su gestión y fue asimismo encarcelado en el castillo de Pamplona con su progenitor. Fue un personaje que formaba parte del círculo que ideó la revuelta que condujo a la Guerra de Sucesión.

Hay también una cuarteta que evidencia su actitud hacia España y que quizás nos ayude a comprender el espíritu que animaba a muchos de los nobles de aquellos años. En este contexto es particularmente útil, por ilustrativa, la opinión del general José Carrillo de Albornoz, que había sido miembro de la Academia de los Desconfiados–

37. Una biografía del personaje se encuentra en MOLAS RIBALTA, Pere, «Magistrats catalans a la Itàlia espanyola», en *Pedralbes. Revista d'Història Moderna*, Actas IV Congreso de Historia Moderna de Cataluña, nº 18, vol. II, 1998, págs. 219-220.

38. MILETI, M.N. «Ordine legale e potere giurisdizionali. Arbitrio e giustizia nella Napoli austriaca», *Frontiera d'Europa*, nº 2, Nápoles, pág. 31.

39. MOLAS RIBALTA, Pere, «Magistrats catalans...», op. cit.

actual Real Academia de Buenas Letras de Barcelona—. Este importante militar consideraba que los catalanes eran muy celosos de sus privilegios y que si no habían conseguido la plena libertad no había sido porque no lo hubieran intentado. Las circunstancias no podían ser, en el contexto de la Guerra de Sucesión, más difíciles.

El núcleo del partido filipista no se agota con las sagas analizadas, sino que destacan también los Güell y, por supuesto, los Aparici. Los primeros, procedentes de Vilafranca del Penedès, tuvieron una carrera política brillantísima y evidencian, como por ejemplo los Portell, la existencia de una prolija red de relaciones entre los magistrados. Iniciaron su trayectoria a finales del siglo XVII en la Real Audiencia catalana con Josep Güell y Soler, nombrado en su momento decano del Consejo de Hacienda. Su hijo Ventura Güell, fue seguramente el catalán que tuvo más éxito en la administración central borbónica. Y sus descendientes ocuparon lugares relevantes en los sucesivos monarcas borbónicos.

## LA PROYECCIÓN CULTURAL Y POLÍTICA DEL MUNDO JUDICIAL CATALÁN

Nos centraremos más a fondo en aquellos aspectos que definen de forma cualitativa la actividad de los magistrados catalanes más allá del mero ejercicio legal de su función. Hace ya unos años siguiendo las aportaciones de J. Lalinde, Victor Ferro y Antoni Simón Tarrés<sup>40</sup>, entre otros historiadores, ya nos advertía del gran peso social y político del derecho catalán.

En realidad esta afirmación no hace más que responder a la misma esencia de lo que en el Antiguo Régimen se consideraba la actividad política. Cualquier monarca del período afirmaría que «hacer política es hacer justicia y todo lo que no es de justicia es de merced». Cataluña no era ajena a esta realidad y las Cortes de 1599, al crear la Sala Tercera de la Real Audiencia, respondía entre otros objetivos a este hecho<sup>41</sup>.

Esta fuerza dominante del derecho en la sociedad catalana del Antiguo Régimen tenía que repercutir lógicamente en el prestigio social y político de los jueces, abogados y otros profesionales del derecho<sup>42</sup>. El ascenso social de los juristas, como muy bien

40. LALINDE, J. *La institución virreinal en Cataluña, 1471-1716*, Narcelona, 1964. Por supuesto la relevante aportación de FERRO, Víctor *El Dret Públic Català...*, op. cit., capítulo 4, especialmente págs. 289 y ss. Y la no desdeñable de SIMÓN TARRÉS, Antoni, *Els orígens ideològics de la Revolució Catalana de 1640*, Pub. Abadia de Montserrat, Barcelona, 1999, p. 115. Ya con anterioridad a este trabajo, contamos con sugerentes aportaciones sobre este aspecto. SOBREQUÉS, Santiago, *Història de la producció del dret català fins al Decret de Nova Planta*, Gerona, 1978; EGEA FERNÁNDEZ, J. i GAY ESCODA, Josep Maria, «Eficàcia de les normes a la tradició jurídica catalana des de la baixa Edat Mitjana fins al decret de Nova Planta», *Revista Jurídica de Catalunya*, núm. 78, 1978, págs 249-294 y 505-586.

41. Releer MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Miquel Àngel, «Els oïdors de la sala tercera...», op. cit.

42. En realidad, la sociedad catalana no era distinta de la europea. R. Keagan, en su momento, ya hizo especial hincapié en el carácter litigante de la misma. Y en esta misma línea encontramos la obra de PREST, W.R., *The Rise of the Barristers*, Oxford Univ. Press, Oxford, 1986.

recuerda Antoni Simón Tarrés, ha sido estudiado por bastantes historiadores<sup>43</sup>. Pero las circunstancias no siempre fueron fáciles para los magistrados catalanes y, por extensión, de la monarquía hispánica. En nuestro caso, el inicio de la Guerra de Separación que duró doce años dio lugar a una extensa publicación de panfletos y escritos de todo tipo para justificar las opciones de los bandos enfrentados.

El proceso de ruptura entre el Conde-Duque y las instituciones catalanas favoreció un crecimiento exponencial de este debate ideológico. Y los juristas no fueron ajenos al mismo. Primero fueron los memoriales dirigidos a la clase dirigente catalana. Después, los grandes textos justificativos de las respectivas posiciones políticas, tanto de las instituciones catalanas (recordemos las obras de Gaspar Sala, Martí Viladamor...) como los defensores de la Corona, me refiero a Francisco de Rioja, Pellicer y Tovar, etc. Como no podía ser de otra manera, fueron obras de carácter jurídico, histórico e incluso ideológico destinadas a un público culto y con una clara formación política.

Los autores catalanes fundamentaron su defensa del sistema pactista sobre la base del origen popular del estado y rompieron de esta forma el esquema de equilibrio entre rey y reino propio del pensamiento pactista catalán de la Baja Edad Media. No se trataba, sólo de dos concepciones incompatibles, absolutismo y constitucionalismo. En realidad hay que entenderlas como ramas de un tronco común.

Entre los siglos XVI y XVII vivió el famoso jurista Jaime de Càncer. Descendía de una familia aragonesa de origen noble. Estudió en las universidades de Salamanca y de Huesca, donde se doctoró en derecho civil y canónico. Se estableció en Barcelona donde ejerció como abogado de los tribunales durante más de cuarenta años. En 1585 asistió a las Cortes de Monzón. Se le ha considerado junto con Juan Pedro Fontanella y Juan Pablo Xammar, el mejor jurista catalán de su tiempo. Sus obras jurídicas han sido escritas con un estilo claro y preciso, con numerosas citas de autores extranjeros. Publicó *Variarum resolutionum iuris Caesarei, Pontifici et Municipales Principatus Cataloniae* (Barcelona, 1594), obra básica para la aplicación del derecho catalán, ampliada y revisada en la edición de Tournay (1635) y reeditada en León, Amberes, Nápoles, Venecia y Barcelona hasta 1760. Sus hijos Gaspar Càncer, fallecido en la Ciudad Condal en 1627 y Jaime Càncer fueron asimismo abogados y recopilaron una importante colección de dictámenes de los principales juristas barceloneses de su época<sup>44</sup>.

Si nos centramos, acto seguido, en los acontecimientos ligados estrechamente a la Guerra de los Segadores, constatamos que el reconocido jurista Gaspar Sala incidió

---

43. SIMÓN TARRÉS, Antoni, «*Els orígens ideològics...*», op. cit., pág. 116. Acabo de publicar un balance, con algunos aspectos inéditos, sobre este aspecto tan relevante en la sociedad catalana de los Austrias. Ver, pues, MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Miquel Àngel, *La mitjana noblesa catalana a la darrería de l'etapa foral*, ed. Fundació Noguera, Barcelona, 2010.

44. Información detallada del personaje en ACA, CA, Legajo 224, doc. N° 22. Memorial redactado por su bisnieto José de Càncer y de Pratsenjulià el 14 de diciembre de 1695. Sobre su contexto familiar ver AHPB, not. Francisco Jutge, *Quart llibre de capitols matrimonials, 1623-1626*: capítulo matrimonial con Madalena Ninot, viuda de Juan Forn (24-06-1623), fol. 37 y 39.

plenamente en el debate cuando en octubre de 1640 publicó *La Proclamación Católica a su Majestad de Felipe el Grande*<sup>45</sup>. El primer argumento ideológico que Gaspar Sala plantea en su obra fue una apasionada contraposición entre las virtudes tradicionales de los catalanes— fidelidad al monarca, religiosidad y valor militar—, con la implacable política de los ministros reales que propiciaban la destrucción de Cataluña. La piedra angular de su pensamiento fue el argumento religioso, lo cual explica que en su obra haya abundantes citas extraídas de las Sagradas Escrituras y de otros textos teológicos.

El pensamiento de Gaspar Sala hay que insertarlo en el debate que se inició a comienzos del siglo XVII sobre cual era el espacio propio jurisdiccional de la Corona en Cataluña. Este debate ocupó un papel central en las reflexiones de juristas como Jaime Cancer, Luis de Peguera, Acaci de Ripio o Juan Pedro Fontanella. Las Cortes inacabadas de 1626 agudizaron el proceso de radicalización. José Ramon, Francisco Ferrer o Juan Pablo Xammar dieron a la luz algunos de los tratados más antiregalistas<sup>46</sup>.

Gaspar Sala inició con esta obra la batalla propagandista, propiamente dicha de las instituciones catalanas. Se enviaron ejemplares a Roma, Mallorca, Menorca, Zaragoza, Valencia, Nápoles, y Madrid. Y no olvidemos que el argumento religioso fue piedra angular de su pensamiento. Y en este sentido las injusticias de los alojamientos eran vistos como un ataque al fervor religioso de los catalanes. Interpretaba los acontecimientos del *Corpus de Sang* como un acto de justicia divina. Los mismos se presentan como unos hechos «predescritos» por la Providencia y, por tanto, su legitimación está fuera de toda duda. Ahora bien, también se dejó meridianamente claro que los actos violentos de la revuelta popular eran totalmente ajenos a las autoridades e instituciones catalanas. Su pensamiento fue, a todas luces, un punto de referencia capital para los defensores de la causa catalana.

Dentro del colectivo de los escritores catalanes exiliados profelipistas, a excepción del doctor Felipe Vinyes, no encontramos juristas destacados. Sus argumentaciones seguramente fueron debidas a encargos oficiales para defender a Felipe IV ante la delicada situación en que se encontraba la monarquía hispánica<sup>47</sup>. Como ya se ha afirmado

45. No tan sólo la firmaron los consejeros, sino que también pagaron su edición. Las resoluciones de la *vintquatrena de guerra* de la ciudad recogen, el día 25 de octubre: «Sien pagades a Pere Cavalleria, estamper, 266 lliures per l'estampada que ha fet a del manifest o memorial que últimament ha fet la present ciutat(...)». Debemos también recordar su rápida incidencia, ya que se enviaron ejemplares a Roma, Mallorca, Menorca, Zaragoza, Valencia, Nápoles y Madrid. Para profundizar, léase SIMÓN TARRÉS, Antoni, *Els orígens ideològics...*, op. cit., Pág. 173. Vegeu també SERRA I PUIG, Eva, *Secrets Públics de Gaspar Sala, i altres textos*, Institut Universitari d'Història Jaume Vicens Vives, Barcelona, 1995.

46. RAMON, J., *Consiliorum una cum sententis et decisionibus Audientiae Regiae Principatus Cathaloniae*. Barcelona, 1628. FERRER, F. *Comentarius analyticus ad constitutionem ex insignioribus Principatus Cathaloniae primam, sub titulo soluto matrimonio, incipientem Hac nostra*. Lérida, 1629. XAMMAR, J.P. *De officio iudicis et advocati liber unus*. Barcelona, 1639. Para una mayor ampliación, véase la tesis doctoral de ARRIETA, JON, *El Consejo Supremo de Aragón (1494-1707)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1994, pág. 181.

47. Hemos de tener presente los *Discursos* que Felipe Vinyes escribió en la segunda parte de sus inacabables *Ilustraciones y Discursos Chronológicos y Juri-Políticos del Principado de Cataluña, del año 714 en el*



en más de una ocasión, el proceso revolucionario de 1640 no contó con la totalidad del tejido social del país. Numerosos miembros de la nobleza, de la jerarquía eclesiástica y miembros de la administración fueron desterrados o se exiliaron a Madrid.

Hay que tener muy presente que la mayoría de estos escritos de los exiliados catalanes no se publicaron en los años inmediatos al estallido revolucionario, sino que lo fueron en los últimos años de la década de los cuarenta, cuando la situación no tardaría mucho tiempo en decantarse a favor de la causa de la Corona<sup>48</sup>.

Pero más allá de estos avatares vinculados a la crisis de la monarquía en 1640, se impone la realidad de una Cataluña que en los siglos XVI y XVII no tenía una buena proyección exterior, aunque si nos centramos en la literatura jurídica el panorama mejora especialmente a partir de 1599. Distintos historiadores nos recuerdan como la creación literaria realza la jurisprudencia, en concreto, las *Decisiones de la Real Audiencia*, en las que destacan Juan Pablo Xammar, Pedro de Amigant, Buenaventura de Tristany y Miguel Calderón.

En realidad, todas estas posibles discrepancias evidencian el gran debate constitucional que a principios del Seiscientos se daba en distintos países europeos como consecuencia de la colisión entre la prerrogativa real y el poder legislativo de los parlamentos; un debate en el que la actitud de la mayoría de los constitucionalistas catalanes no mostraba a penas diferencias con las opiniones vertidas por sus colegas.

Juan Pablo Xammar fue quien sistematizó la teoría catalana sobre la jurisprudencia en el siglo XVII en el mencionado *De officio Iudicis et Advocati*, publicado en Barcelona en 1657, en el cual se tratan distintos asuntos muy útiles para jueces y abogados. El libro está dividido en tres partes, la primera trata de la tarea propia del juez, la segunda de la tarea reservada al abogado y la última a los asuntos comunes del juez y del abogado. Como muy bien afirma Ramón Planes Albets<sup>49</sup>, el hecho de que Juan Pablo Xammar hubiera nacido en el seno de una familia plenamente dedicada al mundo del derecho y a servir a la Corona como oficiales reales incidió sobremanera en su vocación y posterior formación jurídica.

Defendió con ahinco los intereses de la Corona. Fue asesor de la Bailía del Principado, como muy bien recuerda su hijo Juan Xammar y Ferrús. Para conseguir este cargo tuvo que renunciar a la cátedra de Prima y a la asesoría que tenía en la ciudad de Barcelona. Actuaba con tanto celo que incluso intentaron quemarle la casa. Esta

---

qual entraron los Moros de Africa en España y la ocuparon, hasta el de 1641 del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo, custodiado en Biblioteca Nacional de Madrid (=BNM), Ms. 1023; otras copias, en 6705 y 7595.

48. Entre todas las obras que se publicaron en aquellas circunstancias conviene recordar *Lágrimas del Geremías Catalán* de Pere Moliner en 1644, *Cristal de la Verdad* de Gabriel Agustín Rius, *Presagios fatales del mando francés en Cataluña*, de Ramón Dalmau de Rocabertí, y *Cataluña desengañada* de Alejandro Ros en 1646.

49. PLANES I ALBETS, Ramon, «El contracte d'edició de *De Officio Iudicis et Advocati* (Barcelona, 1639) de Joan Pau Xamar», en *Arxiu de Textos Catalans Antics*, 26, 2007, págs. 651-655.

actitud tan comprometida en la defensa de los intereses de la monarquía hispánica le obligó a hacer frente a distintas amenazas de los franceses.

Todas estas vicisitudes, junto con su actividad jurídica, hicieron posible que en octubre de 1652 su nombre apareciera en la relación del marqués de Olías y de Mortara que pretendía redefinir las principales instituciones reales en el Principado. Éste al mencionar los oficios de la Bailía catalana cita a dos asesores: Acaci de Ripoll, quien también era abogado fiscal, y Juan Pablo Xammar<sup>50</sup>.

La aportación del doctor Miquel de Cortiada tampoco debe soslayarse. Es autor de unas *Decisiones cancellarii et Sacri Regni Senatus Cathaloniae*, escrita entre 1661 y 1665. Obra importante para el conocimiento de la legislación de los estados que integraban la Corona de Aragón y por el derecho canónico. Fue reeditada en 1692 en Lyon, ciudad donde se celebraba una de las ferias del libro más importantes de la época moderna, y posteriormente en Venecia en 1727. En 1671, pocos años antes de reactivarse su carrera jurídica, escribió el conocido *Alegado* en defensa del patronato real en una disputa contra el abad de Bellpuig de les Avellanes<sup>51</sup>.

El doctor Francesc Rius y Bruniquer, quien se comprometió activamente con la causa felipista, se interesó en el conocimiento comparado de distintas realidades nacionales para poder comprender mejor las circunstancias históricas del Principado. Leyó, por ejemplo, una serie de publicaciones relativas a la guerra de Hungría en 1686 a partir de las cuales relacionó las cuatro barras catalanas con las cuatro zonas en que se dividía el mundo en aquella época. Afirmación que llevó a término en una carta de elogio a la obra del jesuita Manel Morcillo, oriundo de la localidad gerundense de Olot, titulada *Crisi de Catalunya hecha por las naciones estrangeras*<sup>52</sup>.

La aportación del doctor Antonio de Vilaplana y de Berenguer, procedente de una familia prestigiosa del mundo del derecho, es digna de mención. Experimentó un proceso de ennoblecimiento imparable. Si en 1670 había conseguido la condición de caballero, en marzo de 1694 alcanzaba la de noble. Su proyección social era muy satisfactoria al comienzo del reinado de Felipe V. Y su hijo, Manuel de Vilaplana y Portas fue un protagonista relevante en las Cortes de 1701 y 1705.

Ocupó la cátedra de Prima de la Universidad de Lérida y sus cualidades profesionales se consolidaron cuando consiguió el oficio de asesor de la Diputación y posteriormente el oficio de juez de reclamos. Sabemos que fue baile y veguer de Barcelona. Y en 1679 cuando aún le faltaba una década para acceder a la Real Audiencia publicó un escrito titulado *Proposiciones cristiana y políticas*. También escribió un tratado titulado *De brachio militari et pristina nobilitate Gotholanorum* en 1684. Comentó asi-

50. Soslayando el informe del marqués de Olías y de Mortara, véase ACA, Reg. Officialium, n° 16 (1650-1660), 15 de enero de 1653, fol. 110r-111r.

51. De este magistrado disponemos de útiles referencias en *La Gran enciclopedia Catalana*, vol. N° 8, Compo-Deme, pág. 250.

52. Esta interesante interpretación del doctor Francesc Rius y Bruniquer se puede leer en la obra de MOLAS RIBALTA, Pere, *Catalunya...*, op. cit., pág. 275.

mismo la obra de Luís de Peguera sobre los luismos con el título *Illustrationes feudales et emphyteuticales*; y además anotó el *Ordus judicarius* de A. de Ripoll.

Similar peso específico en el ámbito cultural catalán lo hallamos en la figura del doctor Bonaventura de Tristany, quien a pesar de las dificultades de la Visita de 1677 consiguió completar el proceso de ennoblecimiento gradual que había experimentado su familia al conseguir la dignidad de noble en 1686. Recopiló en tres volúmenes las *Decisiones* de la Real Audiencia de Cataluña lo que le convirtió en una autoridad jurídica. Su dilatada estancia en la sala del regente posibilitó que tuviera un protagonismo durante la Guerra de Sucesión, especialmente en los momentos iniciales. Las autoridades borbónicas desconfiaban de él. Fue de los pocos magistrados que votaron en contra de las intenciones del Virrey, pero ante la fuerte presión virreinal, se retractó. Escribió diversos libros religiosos como *Corona benedictina* en 1677 y *Escudo montesiano* sobre su orden e incluso tuvo un pleito como abogado durante el período del Archiduque hasta que murió en 1714.

Y, aunque se ha llevado a término un análisis detallado del comportamiento político del doctor Doménech Aguirre, pienso que es precisamente en este apartado dónde debemos de tener muy presente sus aportaciones.

Su obra realmente relevante merece ser estudiada con minuciosidad. Es autor, por ejemplo, del *Tractatus de tacita onerum & conditionum repetitione: quo tacita repetitio ab aequivoco conjecturalis repetitionis vindicatur & earum respective substantiael & regulae scribat... cui ejusdem auhtoria Discursus super officiis venalibus Generalitatis Cathaloniae*, publicado en Viena, Wolfgangi Schwendimann en 1721. La segunda edición se llevó a término en Venecia, Vicolaum Pezzana, 1723.

Posteriormente escribió otra obra, realmente relevante, titulada *Tratado histórico-legal del Real Palacio Antiguo y su cuarto nuevo de la Exama. Ciudad de Barcelona y de los officios de sus Alcaldes o Concejales, en que a más de sus derechos y prerrogativas, se trata de la Ciudad de Barcelona y sus Príncipes... que para la utilidad de sus sucesores en el officio de Alcayde del real Palacio de Barcelona*, obra que se publicó también en Viena. Wolfgangi Schwendimann, en 1725.

Reflexiones similares son válidas para el doctor José Fausto de Potay y Ferran. Sabemos con toda certeza que tuvo inquietudes poéticas. En el Archivo Municipal de Barcelona se conserva una libreta con sus creaciones poéticas. Escribió una décima en catalán alrededor de 1713, cuando se retiró a Sabadell. El poema refleja el desencanto que sentía en aquellos momentos difíciles tanto en el terreno personal como en el político<sup>53</sup>. No es, conviene tenerlo muy presente, ninguna señal de felipismo, sino de amargura después de haber padecido mucho. Recordamos los años pasados como prisionero en el mencionado castillo de Pamplona dónde presencié la muerte de su padre en muy malas condiciones, su casa quemada en Madrid, etc.

53. La décima afirmaba lo siguiente: «Deu lo vertader català/ no ser Alemany ni francès/ castellà ni portugués/ sinó bon italià/. Guardar's, qui guardar se ha/ que és gran cosa fer lo Toni/ y de tentacions del Domoni/ és bo saber-se guardar/ y no voles fabricar/ lo Indi de San Seloni». Se puede consultar en PORTA Y BERGEDÀ, Antoni, *La victòria catalana...*, op. cit., pág. 164.

Para poder aquilatar el peso jurídico de los magistrados catalanes es muy útil el balance que en 1677 efectuó Cristóbal Crespi de Valldaura, uno de los más estrechos colaboradores de don Luis de Haro durante la segunda mitad del reinado de Felipe IV. Su opinión es muy sugerente porque contempla, a una distancia de casi cuarenta años, la crisis constitucional catalana. Desde su punto de vista, la etiología de los problemas habría que buscarla en el cuestionamiento de la potestad legislativa del monarca por parte de destacados juristas como Acacio de Ripoll, Juan Pablo Xammar, Francisco Ferrer y, por encima de todos, Juan Pedro Fontanella<sup>54</sup>. Debemos tener presente que estamos ante un debate profundo y que afectó sobremedida la producción literaria-jurídica de algunos de nuestros magistrados catalanes. Éstos no estaban muy dispuestos a que el monarca dictara normas fueran éstas de carácter general, en forma de reales pragmáticas o particular, es decir concediendo privilegios a determinados colectivos<sup>55</sup>.

## CONCLUSIONES

Hemos pretendido sistematizar nuestros conocimientos sobre los magistrados catalanes bajo los Austrias. Para poder cumplir con este objetivo se ha dado preferencia a determinados parámetros que nos ayudan a comprender, su trasfondo social, su comportamiento, sus conexiones familiares y su peso cultural en la Cataluña de los siglos XVI y XVII.

Más allá de evidenciar las facilidades que algunos de estos magistrados han disfrutado para acceder a puestos destacados dentro de la Real Audiencia del Principado por el simple de hecho de ser descendientes directos de relevantes juristas, hemos hecho especial hincapié en la incidencia que ha tenido en los magistrados el proceso de ennoblecimiento que se fue acentuando con el paso del tiempo. Los favores reales coincidían, en términos generales, con su ascenso dentro del organigrama de la principal institución real en Cataluña.

Su trayectoria profesional se imbricaba, y mucho, con su proyección social primero en su tierra natal y después, si las circunstancias así lo favorecían, en la propia administración central, pero para conseguir este objetivo era imprescindible no sólo haber formado parte de una de las dos salas civiles de la alta institución catalana, sino que era una condición imprescindible haber conseguido el nombramiento de oidor en la peculiar sala tercera catalana; en ésta se curtían en una faceta complementaria a su estricta actividad jurídica, la cual consistía en el asesoramiento al virrey de *las cosas de*

54. CRESPI DE VALLDAURA, Cristobal, *Observaciones illustrae decisionibus sacri Supremi aragonum consilii Sanctae cruciata*, 1677, citado por ARRIETA, Jon, «La disputa en torno a la jurisdicción real en Cataluña (1585-1640): de la acumulación de tensión a la explosión bélica», en *Pedralbes*, 15 (1995), págs. 78-79.

55. Sobre la potestad legislativa del rey, vid Santiago SOBREQÜÉS Y VIDAL, Santiago, *Història de la producció del dret català fins al Decret de Nova Planta*, Colegio Universitario de Gerona, Gerona, 1978, pág. 74. También FERRO, Víctor, *El Dret Públic català...*, op. cit., pág. 306-308.

*gobierno*. Los Dietarios de la Diputación del General<sup>56</sup> son la fuente que de una forma más fidedigna nos ilustra sobre esta faceta. Por tanto, no hay ninguna trayectoria profesional exitosa que no registre este hecho. Y es muy difícil, como se puede comprobar a lo largo de este artículo, que haya una excepción a este hecho. El éxito profesional tenía, por todo lo que llevamos dicho, una senda muy estrecha que no se alteró hasta la llegada de la dinastía de los Borbones con su preceptivo decreto de Nueva Planta.

Pero el servicio real necesitaba asimismo de unas adecuadas conexiones familiares. El binomio familia y poder era imprescindible para consolidar su posición. Éstas, a pesar de los obvios matices entre los distintos linajes catalanes, compartían unas estrategias. Los ciudadanos honrados de Barcelona, los caballeros, y los nobles del Principado mostraron, ya desde el inicio de los tiempos modernos, una propensión a compartir su destino por la vía matrimonial. La presencia de juristas en tres grupos sociales ligaba aún más esta estrategia con el funcionamiento mismo de la Justicia en la etapa foral: las capitulaciones matrimoniales y los testamentos nos reafirman en esta apreciación.

Nuestro análisis quedaría muy mediatizado, si no hubiéramos reflexionado sobre el peso de los magistrados catalanes en la cultura catalana. Aunque su peso específico se centra sobremanera en la literatura jurídica, como no deja de ser inevitable, ésta no agotaba la curiosidad de algunos de ellos. En ocasiones, la preocupación para dar respuesta a los apremiantes problemas políticos del Principado, sobretodo los que abocaron irremediamente a los conflictos de los Segadores y de la Guerra de Sucesión, explica que algunos de ellos buscaran en la Historia una respuesta o una justificación a los hechos más o menos dramáticos ligados a ambos acontecimientos.

La sociedad catalana en general, pero los magistrados en particular, se vieron seriamente afectados por estos hechos bélicos con profundas e intrincadas raíces históricas. Como se ha comprobado, las estrategias fueron múltiples pero la decisión de colaborar o no con la Corona española no sólo condicionó la trayectoria de los linajes célebres catalanes, sino la de los propios juristas, y esta mentada decisión también generó los correspondientes escritos, más o menos justificatorios, de sus circunstancias políticas y profesionales. Inquietudes que no tenían por qué evidenciarse en las décadas directamente implicadas en ambos acontecimientos, sino que ya en las primeras décadas del Seiscientos hallamos suficientes ejemplos de las mismas. Las cuales estuvieron presentes de forma activa hasta los amenes de la etapa foral catalana.

---

56. La vertiente política de la actividad de los magistrados se recoge en el capítulo VI de mi obra dedicada a la Tercera Sala. Véase MARTINEZ RODRIGUEZ, Miquel Àngel, *Els magistrats de la Reial Audiència...*, op. cit., pàgs. 237-262, especialmente.